



**CIRCULAR CSJATC-19-57**

Fecha: 22 de marzo de 2019

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

Asunto: *"Difusión de procesos de Liquidación Patrimonial y procesos de reorganización empresarial comunicados por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura y por el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios"*

Cordial Saludo.

De acuerdo a lo decidido en la sesión de Sala Ordinaria No. 9, esta Corporación informa que fueron radicadas las siguientes solicitudes de procesos de liquidación patrimonial, reorganización empresarial y otros, que se detalla a continuación:

1. Por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se recibieron correos electrónicos suscritos por la Dra. Lucy González C., quien funge como Citadora IV de esa Corporación, por medio de los cual allegó comunicaciones relacionadas con los siguientes procesos

Consecutivo	Detalles del proceso	Juzgado solicitante
EXTCSJAT19-2083	Oficio No. 168 Apertura de liquidación Patrimonial Rad. 2019-00087-00 De Juan Carlos Silva Bravo – CC No. 87.716.726	Juzgado 06 Civil Municipal de Oralidad de Medellín  cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co
EXTCSJAT19-2085	Oficio No. 1857 Apertura de liquidación Patrimonial Rad. 2018-00306 Deudor: Cristian Augusto Osorio Pérez CC No. 98.708.219	Juzgado 03 Civil Municipal de Oralidad de Medellín cmpl03med@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 52 No. 42-73 Piso 12 Edificio José Félix De Restrepo - La Alpujarra
EXTCSJAT19-2086	Oficio No. 2295 Apertura de Liquidación Patrimonial Rad. 2018-01322-00 Nombre: Elkin Darío Ríos Montoya C.C. # 77.700.105	Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co  Carrera 52 No. 42-73 Piso 15 Edificio José Félix De Restrepo - La Alpujarra
EXTCSJAT19-2091	Oficio No. 0639 Apertura de Liquidación Patrimonial Rad. 2018-00820-00 De: Juan Camilo Álvarez Cardona – C.C. # 79.285.435	Juzgado 8 Civil Municipal de Oralidad de Medellín  Cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 52 No. 42-73 Piso 14 Edificio José Félix De Restrepo - La Alpujarra
EXTCSJAT19-2089	Oficio No. 0512 Apertura de Liquidación Patrimonial Rad. 2019-00129-00 Demandante: Luz Adriana Arango Taborda C.C. # 42.252.433	Juzgado 04 Civil Municipal de Oralidad de Medellín  Cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 52 No. 42-73 Piso 2 Edificio José Félix De Restrepo - La Alpujarra
EXTCSJAT19-2120	Oficio No. 662 Apertura de Liquidación Patrimonial Rad. 2019-00237 Deudor: Felipe Moreno Toro – C.C. # 71.377.278	Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix De Restrepo - La Alpujarra

fl

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico, Colombia



EXTCSJAT19-2290	Oficio No. 0786 Apertura de Liquidación Patrimonial Rad. 2019-00128 Deudor: William de Jesús Barrientos Londoño – C.C. # 71.584.759	Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 52 No. 42-73 Piso 14 Edificio José Félix De Restrepo - La Alpujarra
-----------------	--	---

2. Por parte de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura, se comunica sobre los procesos de reorganización empresarial que se detallan a continuación:

Consecutivo	Detalles del proceso	Solicitante
EXTCSJAT19-2138	Memorando OAIO19-116 Proceso Especial de restitución de Tierras Despojadas Solicitante: Unidad Administrativa Especial de gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en representación de NEMESIO FAUSTO BEGAMBRE GONZALEZ Rad 2019-00004-00	Juzgado primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó  Dirección: Calle 21 No. 4 A -33 Piso 2° – Barrio Yesca Grande Email: j01cctoestqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
EXTCSJAT19-2186	Memorando OAIO19-120 Proceso de liquidación forzosa Administrativa de la Cooperativa LIDERCOOP en Liquidación NIT 900.253.067-3	Sr. Carlos Eduardo Forero Barrera Representante Legal de la Sociedad Consultoría y Alta Gerencia SAS Liquidador de la Cooperativa Multiactiva LIDERCOOP Calle 151No. 18 A -34 Oficina 502 Edificio San Telmo de Bogotá Correo gerente@lidercoop.net

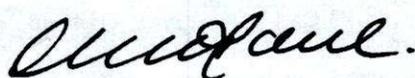
3. Oficio No. 0605 suscrito por el Dr. Román Medina Rozo, en calidad de Secretario del Despacho comunica sobre el proceso de reorganización empresarial que se detalla a continuación:

Consecutivo	Detalles del proceso	Solicitante
EXTCSJAT19-2042	Oficio No. 0605 Proceso de Apertura de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante Rad 2018-00732-00 Solicitante: Hernando de Jesús Lema Buritaca	Juzgado Primero Civil Municipal Los Patios (Norte de Santander) Avenida 10 entre calles 18 y 19 Videlso, antigua entrada a la Cementos Telefax: 5803949 j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art. 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,



**OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO**  
Vicepresidenta

OLRD/amd

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia

**Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla**

**De:** Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Medellín  
**Enviado el:** martes, 12 de marzo de 2019 11:56  
**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellín; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Seccional Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Montería

**Asunto:** envió Oficio 168 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad , liquidación patrimonial de persona natural JUAN CARLOS SILVA BRAVO

**Datos adjuntos:** OFICIO 168 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL LIQUIDACION PATRIMONIAL JUAN CARLOS SILVA BRAVO.pdf

**Importancia:** Alta

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre la apertura al proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante:

**Nombre:** JUAN CARLOS SILVA BRAVO  
**Identificación:** 87716726  
**Radicado Proceso:** 2019-00087-00  
**Despacho de conocimiento:** Juzgado 06 Civil Municipal de Medellín  
Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

LUCY GONZALEZ C.  
Citadora IV  
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

✉ [cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ **Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132**

📍 **Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626  
Medellín-Antioquia**



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, 29 de Enero de 2019**  
**Radicado 05001-40-03-006-2019-00087-00**  
OFICIO N°. 168

Señora  
**ROSINA GIRALDO OSORIO**  
Jefe Oficina de Apoyo Judicial

Por medio de la presente, me permito informarle que en providencia de la fecha del 29 de Enero de 2019, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor **JUAN CARLOS SILVA BRAVO C.C. 87.716.726**, razón por la cual, se ordenó oficiarle con el objeto de que comunique a los jueces de este distrito judicial, sobre la apertura del proceso para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra de la deudora.

Sírvanse proceder de conformidad y citar el radicado en su contestación.

Atentamente,

  
SANDRA VIVIANA SALINAS MONCADA  
**Secretaria**

**Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla**

**De:** Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Medellín  
**Enviado el:** martes, 12 de marzo de 2019 11:58  
**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellín; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Seccional Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Montería

**Asunto:** envió oficio 1857 liquidación patrimonial persona natural CRISTIAN AUGUSTO OSORIO PEREZ

**Datos adjuntos:** OFICIO 3 CIVIL MUNICIPAL LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL CRISTIAN AUGUSTO OSORIO PEREZ.pdf

**Importancia:** Alta

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre la siguiente Apertura al proceso liquidación patrimonial:

**Nombre:** CRISTIAN AUGUSTO OSORIO PEREZ  
**Identificación:** 98708219  
**Radicado Proceso:** 2018-00306  
**Despacho de conocimiento:** Juzgado 03 Civil Municipal de Medellín

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

LUCY GONZALEZ C.  
Citadora IV  
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

✉ [cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ **Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132**

📍 **Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626  
Medellín-Antioquia**

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo  
Carrera 52 Nro. 42-73 Piso 12, TEL. 2327856  
Medellin- Ant.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 1857

*[Handwritten signature]*

RECIBIDO 27 FEB 18 10:01 AM

Señora

**ROSINA GIRALDO OSORIO**

Jefe Oficina de Apoyo Judicial

**Referencia: Apertura proceso liquidación patrimonial**  
**Radicado: 05001-40-03-003-2018-00306-00**  
**Deudora: CRISTIAN AUGUSTO OSORIO PÉREZ C.C. 98.708.219**

Por medio de la presente, me permito informarle que en providencia de la fecha, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante **CRISTIAN AUGUSTO OSORIO PÉREZ** identificado con C.C. **98.708.219**, razón por la cual, se ordenó oficiarle con el objeto de que comunique a los jueces de este distrito judicial, sobre la apertura del proceso para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra del deudor.

Atentamente

*[Handwritten signature: Eliana María Ospina]*  
ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO  
SECRETARIA

Formulario de control de documentos con campos para tipo de documento, número de folios, anexos, y verificación de cotejo.



**Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla**

**De:** Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Medellín  
**Enviado el:** martes, 12 de marzo de 2019 11:38  
**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellín; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Seccional Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Montería

**Asunto:** envió oficio 2295 , del Juzgado 21 Civil Municipal , fundacional patrimonial de persona natural ELKIN DARIO MONTOYA

**Datos adjuntos:** OFICIO 2295 JUZGADO 21 CIVIL MPAL LIQUIDACION PATRIMONIAL ELKIN DARIO RIOS MONTOYA.pdf

**Importancia:** Alta

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre la apertura del siguiente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante:

**Nombre:** ELKIN DARIO RIOS MONTOYA  
**Identificación:** 71700105  
**Radicado Proceso:** 2018-01322-00  
**Despacho de conocimiento:** **Juzgado 21 Civil Municipal de Medellín**

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

LUCY GONZALEZ C.  
Citadora IV  
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

✉ [cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
☎ **Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132**  
📍 **Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626**  
**Medellín-Antioquia**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, CATORCE DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Oficio Nro. 2295 Radicado. 05001 40 03 021 2018 01322 00

Al responder por favor citar  
el número del oficio y del  
radicado del proceso.

Señora

MARÍA ROSINA GIRALDO OSORIO

Coordinadora Oficina de Apoyo Judicial  
Dirección Seccional de Administración Judicial  
Medellín

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarle con el fin de informarle que se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor ELKIN DARÍO RÍOS MONTOYA, identificado con la C.C. N° 71.700.105, que está cursando en este despacho bajo el radicado 05001-40-03-021-2018-01322-00; lo anterior, con el objeto de que comunique a los Jueces de este Distrito Judicial, sobre la apertura del proceso, para que, se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra del mencionado deudor, por intermedio de la oficina de apoyo judicial.

Se le advierte que es deber de los servidores públicos y de los particulares colaborar con la administración de justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta corporación deberá<sup>n</sup> ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará a los responsables las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 154 numeral 3 de la ley 270 de 1996, 60 A de la ley 1285 de 2009, 454 del Código Penal, 44 del C.G.P., y 16 de la ley 734 de 2002.



*Karol Arango P.*  
KAROL MARCELA ARANGO PARRA  
Secretaria

OJMCO 6MAR'19 9:22

Cra. 52 Nro. 42 - 73, Piso 15, Edificio de la Justicia José Félix de Restrepo - La Alpujarra.  
Tel: 2321855.

**Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla**

**De:** Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Medellín  
**Enviado el:** martes, 12 de marzo de 2019 11:12  
**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellín; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Seccional Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Monteria  
**Asunto:** OFICIO 639 JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL LIQUIDACION PATRIMONIAL POR INSOVENENCIA JUAN CAMILO ALVAREZ.pdf  
**Datos adjuntos:** OFICIO 639 JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL LIQUIDACION PATRIMONIAL POR INSOVENENCIA JUAN CAMILO ALVAREZ.pdf

**Importancia:** Alta

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre la apertura del proceso liquidación patrimonial por insolvencia de persona natural no comerciante:

**Nombre:** JUAN CAMILO ALVAREZ CARDONA  
**Identificación:** 79285435  
**Radicado Proceso:** 2018-00820-00  
**Despacho de conocimiento:** Juzgado 08 civil Municipal de Medellín

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

LUCY GONZALEZ C.  
Citadora IV  
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

✉ [cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
☎ **Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132**  
📍 **Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626**  
**Medellín-Antioquia**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, Primero (1) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Oficio 0639

SEÑORA  
**ROSINA GIRALDO OSORIO**  
JEFA OFICINA JUDICIAL DE MEDELLÍN  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA  
CIUDAD.

OJMCO 6MAR'19 2:09

PROCESO: APERTURA PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL POR  
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.  
RADICADO: 05001-40-03-008-2018-00820-00  
DEUDOR: JUAN CAMILO ALVAREZ CARDONA c.c 79.285.435

Por medio de la presente, me permito informarle que en providencia de la fecha, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial por insolvencia económica de persona natural no comerciante del señor JUAN CAMILO ALVAREZ CARDONA ya citado e identificado, razón por la cual, se ordenó oficiarle con el objeto de que comunique a los Jueces de este distrito judicial, sobre la apertura del proceso para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra del deudor.

Atentamente,

MONICA MARIA PALACIO OCHOA  
**SECRETARIA**

*R*

**Carrera 52 No 42-73. Edificio José Félix de Restrepo, Piso 14 Oficina 1411 Tel 232788**

**Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla**

**De:** Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Medellín  
**Enviado el:** martes, 12 de marzo de 2019 12:01  
**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellín; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Seccional Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Montería

**Asunto:** envió oficio 0512 del juzgado cuatro civil municipal apertura liquidación patrimonial de LUZ ADRIANA ARNAGO TABORDA

**Datos adjuntos:** OFICIO 512 JUZGADO CUATRO CIVIL MUNICIPAL LIQ LUZ ADRIANA ARANGO TABORDA.pdf

**Importancia:** Alta

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre la siguiente apertura de Liquidación patrimonial:

**Nombre:** LUZ ADRIANA ARANGO TABORDA  
**Identificación:** 42252433  
**Radicado Proceso:** 2019-0129-00  
**Despacho de conocimiento:** Juzgado 04 Civil Municipal de Medellín

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

LUCY GONZALEZ C.  
Citadora IV  
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

✉ [cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ **Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132**

📍 **Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626  
Medellín-Antioquia**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

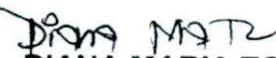
Señores  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA  
CIUDAD

**Asunto:** DIFUSIÓN DE APERTURA  
**Oficio No.** 0512  
**Proceso:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
**Demandante:** LUZ ADRIANA ARANGO TABORDA c. c. 42.252.433  
**Radicado:** 05001-40-03-004-2019-0129-00

Me permito informarles que en el proceso de la referencia en la cual es parte el arriba citado, por auto de la fecha; se dispuso la apertura al proceso de liquidación patrimonial de la deudora Luz Adriana Arango Taborda c. c. 42.252.433

Por lo anterior, se ordenó oficiarle con el fin de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan a este trámite de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestos a disposición de esta dependencia judicial. (Artículo 565 del C. G. del P.).

Sírvanse proceder de conformidad.

  
**DIANA MARIA TORRES CALLE**  
Secretaria

QJMCO 1MAR'19 11:20

**Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla**

**De:** Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Medellín  
**Enviado el:** martes, 12 de marzo de 2019 11:04  
**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellín; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Seccional Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Montería

**Asunto:** ENVIÓ OFICIO 662 DEL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE FELIPE TORO

**Datos adjuntos:** OFICIO 662 DEL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL LIQUIDACION PATRIMONIAL FELIPE MORENO TORO.pdf

**Importancia:** Alta

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre la apertura del siguiente proceso de liquidación patrimonial:

**Nombre:** FELIPE MORENO TORO  
**Identificación:** 71377278  
**Radicado Proceso:** 2019-00237  
**Despacho de conocimiento:** Juzgado 23 Civil Municipal de Medellín

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

LUCY GONZALEZ C.  
Citadora IV  
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

✉ [cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
☎ **Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132**  
📍 **Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626**  
**Medellín-Antioquia**

---

**De:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin

**Enviado el:** lunes, 11 de marzo de 2019 8:52 a. m.

**Para:** Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin

<cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: ENVIÓ OFICIO 662 DEL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE FELIPE TORO

---

### Consejo Seccionales

---

**De:** Ofelia Escobar Echeverri - Medellin <[oescobaa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oescobaa@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado el:** viernes, 8 de marzo de 2019 8:24 a. m.

**Asunto:** ENVIÓ OFICIO 662 DEL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE FELIPE TORO

ENVIÓ OFICIO 662 DEL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE FELIPE TORO.

Cualquier información favor enviar al Despacho que lo solicita.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

Ofelia Escobar Echeverri  
Asistente Administrativo - Oficina Judicial  
Seccional Antioquia-Chocó

---

 [oescobaa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oescobaa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 **Teléfono: +57-4 262 88 14**

 Cra. 52 42-73 Piso 2 **Medellin-Antioquia**



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Marzo 6 de 2019.

Oficio Nro. 662

Señora  
María Rosina Giraldo Osorio  
Jefe de la Oficina Judicial  
Rama Judicial Seccional Antioquia - Chocó  
Ciudad

Asunto: Solicitud de difusión de apertura de proceso de liquidación patrimonial del deudor **FELIPE MORENO TORO**, con c.c. **71.377.278**

Radicado: 05001 40 03 023 **2019 00237 00**.

Cordial saludo,

Me permito informar que en esta dependencia judicial, mediante auto de la fecha, se decretó apertura al proceso de liquidación patrimonial del deudor Felipe Moreno Toro, identificado con c.c. 71.377.278.

Por lo anterior, se ordenó oficiarle con el fin de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a este trámite de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestas a disposición de esta dependencia judicial. (art. 565 C.G.P.)

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

  
LAURA CHICA CANO  
SECRETARIA

JUZGADO 23  
CIVIL MPAL  
SECRETARIO

*Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo  
Carrera 52 Nro. 42-73. Teléfono 2622687.  
E-mail: [cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

OJMCO 7MAR'19 2:32

**Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla**

**De:** Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Medellin  
**Enviado el:** jueves, 14 de marzo de 2019 11:39  
**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Seccional Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Monteria  
**Asunto:** envió Oficio 0786, del Juzgado 15 Civil municipal liquidación patrimonial personal no comerciante WILLIAM DE JESUS BARRIENTOS LONDOÑO  
**Datos adjuntos:** OFICIO 0786 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL LIQ. PATRIMONIAL DE WILLIAM DE JESUS BARRIENTOS.pdf  
**Importancia:** Alta

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante:

**Nombre:** WILLIAM DE JESUS BARRIENTOS LONDOÑO  
**Identificación:** 71584759  
**Radicado Proceso:** 2019-00128-00  
**Despacho de conocimiento:** Juzgado 15 Civil Municipal de Medellin.

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

LUCY GONZALEZ C.  
Citadora IV  
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

✉ [cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ **Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132**

📍 **Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626  
Medellín-Antioquia**

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintiocho (28) de febrero dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudor	WILLIAM DE JESUS BARRIENTOS LONDOÑO
Acreedores	MUNICIPIO DE MEDELLIN Y OTROS
Radicado	05001-40-03-015-2019-00128-00
Asunto	Remisión de procesos ejecutivos
Oficio N°	0786

Señora

**MARÍA ROSINA GIRALDO OSORIO**

Coordinadora Oficina de Apoyo Judicial

Dirección Seccional de Administración Judicial

Medellín

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto de fecha 28 de Febrero de 2019, proferido dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante promovido por **WILLIAM DE JESUS BARRIENTOS LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.584.759, el cual está cursando en este despacho bajo el radicado 05001-40-03-015-2019-00128-00, se ordenó oficiarle con el objeto de que comunique a los Jueces de este distrito judicial, sobre la apertura del proceso para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra del mencionado deudor, por intermedio de la oficina de apoyo judicial.

Cordialmente,

**LILIANA TERESA ESCOBAR BRAVO**

Secretaria

QJMC013MAR\*19 2:24

KYGP

05001 40 03 015 2019 00128 00

## Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

**De:** Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central  
**Enviado el:** miércoles, 13 de marzo de 2019 11:30  
**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto  
**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO  
**Datos adjuntos:** MEMORANDO INFORMATIVO OAIO19-116.pdf; Oficio N.ºJRTQ-0086.pdf; Providencia del 11 de febrero 2019.pdf; Reporte de Radicado..pdf

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-2138:

Fecha: 13-mar-2019

Hora: 13:02:48

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 11

Password: DA2520B1



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

**OAIO19-116 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE:** OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

**PARA:** TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO:** PROCESO: ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
SOLICITANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS  
FORSOZAMENTE EN REPRESENTACIÓN DE NEMESIO FAUSTO  
BEGAMBRE GONZÁLEZ  
RADICADO: 27-001-31-21-001-2019-00004-00  
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N.º 0010 DE 2019

**FECHA:** 12 de marzo de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el oficio N.º JRTQ-0086 del 21 de febrero de 2019, radicado en esta Corporación el 5 de marzo del mismo año, suscrito por el señor Víctor Jovanny Lagarejo Perea, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, ubicado en la Calle 21 No. 4 A-33 segundo piso, Barrio Yesca Grande, email j01cctoersrtqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 15 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





29

**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras**  
**de Quibdó**

Quibdó, Once (11) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Proceso:</b>	ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
<b>Solicitante:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORSOZAMENTE EN REPRESENTACION DE NEMESIO FAUSTO BEGAMBRE GONZALEZ
<b>Radicado:</b>	27-001-31-21-001-2019-00004-00
<b>Providencia:</b>	Interlocutorio No. 0010 de 2019
<b>Decisión:</b>	Admite Solicitud, Acumula y dicta otra ordenes

Tiene ésta Agencia judicial, la presente solicitud individual de Restitución Jurídica y material (Ley 1448 de 2011), promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADO-(URT), en representación del señor NEMESIO BEGAMBRE GONZALEZ identificado con la C.C. 2.825.981 en su condición de víctima de despojo respecto del predio (Rural) denominado ASI ES LA VIDA O LA ESPERANZA, ubicado en la vereda Villa Eugenia del Corregimiento de Macondo del Municipio de Turbo, identificado con la Matricula Inmobiliaria 034-38608, con un Área registral de 7 Has 2500 mts<sup>2</sup> y con un Área Georreferenciada por la URT de 8 Ha 7740 mts<sup>2</sup>.

El citado predio fue adquirido o la propiedad del mismo fue adjudicada al señor NEMESIO BEGAMBRE GONZALEZ, mediante Resolución Numero 2467 expedido el 30 de septiembre de 1992 por el INCORA de Medellín, acto registrado en la anotación No 1 del folio de matrícula inmobiliaria 034-38608 del Circulo Registral de Turbo Antioquia, de aquí se deriva el derecho sobre el predio objeto de Restitución.

De acuerdo con el acápite 1.1.3. Linderos y Colindantes del predio, éste de identifica de la siguiente manera<sup>1</sup>:

<b>LINDEROS O COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO</b>
<b>NORTE:</b> Se toma como punto de partida el punto 1572 en dirección Noreste, en línea recta hasta llegar al Punto 1577 colindando con predio de propietario desconocido, en una distancia de 416,17 metros.
<b>ORIENTE:</b> Desde el punto 1577, se toma en dirección sur en línea recta hasta llegar al punto 1578 colindando con predio de propietario desconocido en una distancia de 203,61 metros.
<b>SUR:</b> Desde el punto 1578, se toma en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto 1570 colindando con los predios del señor Andrés Causino en una distancia de 422,07 metros.
<b>OCCIDENTE:</b> Desde el punto 1570 dirección noroeste, en línea quebrada pasando por el punto 1571 hasta llegar al punto 1572, colindando con la Quebrada Cuchillo, en una distancia de 205,28 metros.

<sup>1</sup> Folios 2 Solicitud de Restitución Individual



## República de Colombia

### Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó

Ahora bien, de conformidad con el 1.1.4. Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada, estima la UNIDAD necesario con base en la ubicación georreferenciada determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del predio reclamado en restitución con derechos públicos o privados así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir en los términos de la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición, encontramos que la zona microfocalizada del corregimiento de Macondo, donde se encuentra el área del predio reclamado en restitución, presenta sobreposiciones con el Título colectivo de Comunidades Negras otorgado por el INCORA mediante Resolución No. 2805 del 22 de noviembre de 2000, al Consejo Comunitario de los Ríos La Larga y Tumaradó ubicados en la jurisdicción del Municipio de Riosucio (Chocó),<sup>2</sup> con el Área Disponible operada por la ANH denominada "URA 2" y con RONDAS DE RIOS, CIENAGAS LAGUNAS como se puede constatar en la siguiente tabla:

TIPO AFECTACION DOMINIO O USO	HECTAREAS	METROS 2	DESCRIPCION/ NOMBRE DE LA ZONA
TERRITORIOS COLECTIVOS	8	7740	Se encuentra en Territorios Colectivos de Comunidades Negras, en la zona bajo el nombre LOS RIOS LA LARGA Y TUMARADO, declarada según Resolución 2805 del 22 de Noviembre del 2000.
HIDROCARBUROS	8	7740	Denominado "URA 2" que es un Área Disponible operada por la ANH.
RONDAS DE RIOS, CIENAGAS LAGUNAS	8	7740	Se encuentra en la zona de Reserva Forestal del Rio León.

A pesar de que en los hechos y anexos de la demanda, se colige que el reclamante NEMESIO FAUSTO BEGAMBRE GONZALEZ adquirió la propiedad por adjudicación del INCORA en el año de (1992), con anterioridad a la titulación colectiva del CONSEJO COMUNITARIO DE LA LARGA Y TUMARADÓ que fue realizada en el año 2000, conforme a la Resolución de adjudicación, la comunidad se encontraba integrada en primera instancia por las veredas de VENECIA, SANTA CRUZ DE LA LOMA y TUMARADÓ, pero en la actualidad conforme el reglamento interno de esta, la demanda<sup>3</sup> y el informe de caracterización elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, COCOLATU se encuentra compuesto por 48 comunidades y 2511 familias aproximadamente y la totalidad del predio denominado ASI ES LA VIDA O LA

<sup>2</sup> Folio 3 Solicitud de Restitución (Territorio colectivo de comunidades negras)

<sup>3</sup> C.D obrante a folio (119) de la solicitud denominado Anexo poblacional "consolidados" proceso 27001-31-21-001-2017-00104-00



## República de Colombia

### Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó

ESPERANZA, se encuentra en tierras de comunidades negras en la zona bajo el nombre los RIOS LA LARGA Y TUMARADÓ, específicamente en la vereda **VILLA EUGENIA**, la cual hace parte de las comunidades que conforman el citado CONSEJO, ello se puede constatar conforme al estudio del auto interlocutorio 035 de fecha 21/03/18, que admite la demanda de Restitución de Derechos Territoriales del CONSEJO COMUNITARIO DE LA LARGA Y TUMARADÓ el cual cursa en este despacho bajo el radicado 27001-31-21-001-2017-00104-00 como se evidencia a continuación en el siguiente cuadro:

No	COMUNIDAD	Numero de familias por personas cabezas de familia registradas.
1	La Florida	63
2	<b>Villa Eugenia</b>	93
3	Eugenia Media	69
4	Caño de Oro	29
5	Cuchillo Negro	117
6	California 49	49
7	El Cedro	2
8	Bella Rosa	36
9	Calle Larga	36
10	Villa Nueva	53
11	Cuchillo Blanco	93
12	Bellavista	65
13	Guacamayas	46
14	La Madre Unión	134
15	Caño Seco Limón	43
16	Macondo	23
17	Puerto Rivas	46
18	La Pala	80
19	Los Chipés	25
20	La Punta	91
21	La Primavera	49
22	Santo Domingo	87
23	Yarumal	18
24	Pueblo Bello	28
25	Venecia	110
26	La Nueva Unión	67
27	Caracolí Bajo	27



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó**

28	Cocoulo Palma Real	18
29	Blanquicet	1
30	Salsipuedes	8
31	Puerto Cesar	98
32	La Linea	44
33	Los Coquitos	81
34	Agua Vivas	67
35	Antasales	35
36	Caracolí Alto	54
37	Sinaí	26
38	Santa Cruz de la Loma	129
39	La Posa	13
40	Nueva Luz	184
41	Peñitas	29
42	Tierra Adentro	21
43	El Caimán	8
44	Cetino	114
45	La Fortuna	Sin datos
46	Cerritos	Sin datos
47	Las Lomitas	6
48	Eugenia Arriba	Sin datos
	<b>TOTAL</b>	<b>2511</b>

#### **ACUMULACIÓN DE PROCESOS**

Frente a este ítem se observa que en el auto interlocutorio 035 de fecha 21/03/18, el despacho en el proceso de derechos territoriales a favor del territorio colectivo de la larga Tumaradó estableció las bases para la acumulación, tanto de procesos judiciales como de los trámites administrativos que la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) estuviere adelantando en el área adjudicada a la colectividad en mención y máxima si esta ejerce como representante judicial de dichas personas, ello en razón a que la entidad es también la apoderada del colectivo mencionado, razón por lo cual debe conocer dicha providencia y máximo cuando en ella se dieron órdenes directas a la misma.

La anterior acumulación que se estudia no fue algo caprichoso o del querer de este estrado, pues las normas reguladoras de la materia dan razón de él porque tomar esta Figura judicial, las cuales se estudiaron en el momento de la expedición del auto en mención.

#### **ACUMULACIÓN DE SOLICITUDES INDIVIDUALES:**



República de Colombia  
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras  
de Quibdó

El decreto 4635 de 2011, tiene por objeto:

... establecer el marco normativo e institucional de la atención, asistencia, reparación integral y **restitución de tierras y de los derechos de las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en concordancia con la Ley 70 de 1993**, ofreciendo herramientas administrativas, judiciales y mecanismos de participación para que las comunidades y sus miembros individualmente considerados sean **restablecidos en sus derechos** de conformidad con la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales acerca de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, respetando y dignificando su cultura, existencia material, derechos ancestrales y culturales propios, así como sus derechos en tanto víctimas.

El artículo 2 del mismo decreto, establece el siguiente ámbito de aplicación:

El presente decreto regula el ámbito de **aplicación en lo concerniente a la prevención, atención, asistencia, reparación de las víctimas, restitución de tierras y territorios** con base en los derechos fundamentales y colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras definidas de acuerdo a lo establecido la Ley 70 de 1993.

Las disposiciones contenidas en el presente decreto-ley parten del reconocimiento de la victimización sistemática y desproporcionada contra las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de sus derechos **en tanto víctimas individuales y colectivas** de violaciones de normas internacionales de Derechos Humanos o Infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Tal como se vislumbra del objeto y ámbito de aplicación, el decreto 4635 va mucho más allá de la restitución de derechos territoriales colectivos, alcanzando –con criterios coherente a la luz de la ley 70- la restitución de tierras de sus miembros, a quienes por demás el mismo decreto en su artículo 36 numeral 8, garantiza el **Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente ley.**<sup>4</sup>

Que conforme al artículo 109 del decreto 4635 de 2011 la solicitud de restitución podrá ser elevada en su calidad de sujetos de derechos territoriales colectivos, entre otros, por *Cualquier miembro de la comunidad del territorio afectado.*

Evidentemente, ello se traduce en que quien hace la solicitud como miembro de la colectividad la realiza respecto a todo el territorio.

Por otro parte, los **parágrafos 2 y 3 del artículo 107 del decreto étnico**, hace diferencia entre los **derechos de un integrante de una comunidad sobre tierras de propiedad o posesión individual que no hagan parte de los territorios**, con los derechos ancestrales de familias pertenecientes a estas Comunidades sobre tierras que no hacen parte de los territorios colectivos; **a las primeras, señala se le aplicará el procedimiento establecido en la ley**

<sup>4</sup> Entiéndase que dicho criterio de acuerdo con el inciso primero del artículo 36 se aplica tanto a la colectividad como a sus miembros.



## República de Colombia

### Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó

1448 de 2011, con el derecho a recibir un trato preferencial, similar al de las demás víctimas a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, en todas las instancias y procedimientos contemplados en la misma, siempre y cuando ostente la condición de víctima del conflicto armado. A las segundas, se aplicará el procedimiento de restitución establecido en este decreto, en lo atinente a sus derechos individuales de manera diferencial.<sup>5</sup>

Si ello es así, deviene importante lo entendido por el decreto respecto a solicitudes individuales, al rezar el inciso 2º del artículo 113:

**“Los trámites de solicitudes individuales de integrantes de comunidades de que trata este decreto serán acumulados a los trámites de restitución y protección del territorio colectivo, previstos en este título para que sean resueltos en el mismo proceso.”**

De la lectura sistemática de lo dicho, tenemos entonces Dos fenómenos de acumulación:

El primero: **Acumulación de trámites y procedimientos**, establecida en el artículo 112 del Decreto 4635 de 2011, el cual reza:

*Para efectos de la restitución de que trata el presente decreto, se entenderá por **acumulación de trámites y procedimientos** el ejercicio de concentración de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales, en las cuales se hallen comprometidos derechos sobre el territorio objeto de la demanda.*

Norma que concuerda con el inciso primero del artículo 95 de la ley 1448, de ahí que el entendimiento de la remisión de que trata el inciso 2 del artículo 122, se deba observar de manera complementario respecto a los restantes incisos del artículo 95, pues el primero, aunque tiene identidad con el primero de dicha norma, fue regulado de manera especial en el decreto adecuado al concepto de territorio. (cfr. Art. 21 D.L. 4635 de 2011).

La segunda: **Acumulación de solicitudes al proceso de Restitución colectiva**, conforme lo señala el inciso 2 del artículo 113 del D. L. 4635 de 2011, arriba citado.

Es decir, la primera de las circunstancias deviene una vez ha iniciado el proceso judicial o administrativo en el *que se hallen comprometidos derechos sobre el territorio objeto de la demanda*. De ahí que al haber iniciado el proceso de Restitución de un predio que no pertenezca al territorio, el trámite que a éste se surte es la ruta de la ley 1448 de 2011, el cual, por criterio general del inciso primero del artículo 112, no es necesario acumular una vez se inicie el proceso colectivo dado que ante la evidente distinción con el territorio, no comprometería derechos sobre éste. Sin perjuicio, eso sí, de que la acumulación se haga, precisamente con la finalidad que establece el artículo 95 en su inciso tercero, esto es: *dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o*

<sup>5</sup> PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de derechos de un integrante de una comunidad, sobre tierras de propiedad o posesión individual que no hagan parte de los territorios, se aplicará el procedimiento de restitución establecido en la Ley 1448 de 2011. En este caso, tendrá derecho a recibir un trato preferencial, similar al de las demás víctimas a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, en todas las instancias y procedimientos contemplados en la misma, siempre y cuando ostente la condición de víctima del conflicto armado.



## República de Colombia

### Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó

*colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa. (Con arreglo de la remisión establecida en el inciso 2º del art. 122 del D. L.).*

Por tanto, en la acumulación de procesos, se evidencian tres situaciones, la primera, en razón del compromiso de derechos que existe en aquellos trámites respecto a los derechos territoriales que se discuten al interior del proceso Colectivo de Restitución y protección étnica. La segunda, cuando se haga necesaria la adopción de una decisión integral, con vocación de seguridad jurídica definitiva y unificación de criterios, piénsese por ejemplo, en aquellos eventos en los cuales los predios privados de los miembros de la comunidad tienen confusión de linderos con los del predio colectivo, y en tercer lugar, aquella acumulación de predios vecinos de miembros o no de la comunidad que fueron desplazados o abandonados junto o no con la comunidad y de los cuales también se procura su retorno, junto con esta, ello como medida restaurativa a la comunidad colectiva, piénsese por ejemplo dos territorios, o un predio y un territorio que comparten iguales sucesos violentos de despojo, abandono o hacinamiento.

La segunda, que es una acumulación especial, ello en razón de la pertenencia del propietario de un bien a la comunidad que se encuentra reclamando la restitución o protección de derechos territoriales, supone la no existencia aun del proceso judicial, sólo los avances de los trámites administrativos propios de la ley 1448 de 2011, ello precisamente, es lo que permite la acumulación pues nótese como el parágrafo segundo del artículo 107 del Decreto Ley supedita el trámite con de las solicitudes individuales a los establecido en el artículo 205 de la ley 1448 de 2011. Lo cual no es otra cosa que la aplicación del decreto 4635 de 2011, pues en dicho artículo se encuentra contenida las facultades dadas al Señor Presidente de la República para expedir las reglas especiales para los pueblos, comunidades étnicas y sus miembros.

Si bien es cierto que el marco ideal propuesto por el inciso 2º del artículo 113 del Decreto Ley, es que fuese en la fase administrativa en el que dicha acumulación ocurriera, ello por cuanto es en esta etapa en la que la Unidad podría avanzar en la recolección de pruebas a favor de todos estas solicitudes individuales, dada su enorme capacidad profesional y técnica en el desarrollo de la caracterización a favor del territorio étnico; la disposición no prohíbe, ni se limita a que una vez presentada la demanda colectiva todas aquellas solicitudes de miembros de las comunidades relacionadas con los predios que colindan con la propiedad colectiva o territorio étnico no se puedan acumular, por el contrario, siendo el fin de dicha acumulación especial que dichos trámites de solicitudes individuales sean resueltos en el mismo proceso, amerita la obligatoriedad para el juez, finiquitar todas y cada una de las circunstancias restaurativas y reparadoras de la comunidad y sus miembros.

En este caso, la masiva vulneración de derechos humanos y derecho internacional humanitario ha ocasionado una circunstancia muy grave respecto a qué es lo que pertenece al Territorio Colectivo y qué a particulares miembros del Consejo Comunitario o que han sido auto reconocidos como miembros del Consejo Comunitario y particulares ajenos al territorio Colectivo reclamante.

Por ello realizando una interpretación objetiva y atendiendo lo dispuesto en el numeral VIGESIMO SEGUNDO del auto admisorio 035 de fecha 21/03/18 que establece: *ORDENESE la acumulación procesal de las solicitudes individuales que se hayan presentado por parte de los miembros de las comunidades de la Larga y tumaradó o que hayan sido autoreconocidos*



## República de Colombia

### Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó

*como tales, que se encuentren en etapa administrativa ante la Unidad de Restitución de Tierras. Para tal efecto se oficiará a la Unidad de Restitución de Tierras, para que dentro del término de quince (15) días se sirva allegar los expedientes donde obren dichas solicitudes, anexos y pruebas recolectadas, con dichos expedientes se deberá allegar un informe ejecutivo que dé cuenta de los actos realizados, el estado de la solicitud y si ha sido inscrito en el registro de tierras despojadas. En caso de asumir la representación judicial del solicitante, deberá allegar el respectivo poder.*

Indudablemente el predio objeto de restitución jurídica y material, se encuentra inmerso en una de las comunidades (**VILLA EUGENIA**) que conforman el Título Colectivo de la Larga y Tumaradó, en ese sentido nos hallamos ante una de los escenarios de acumulación de que trata el auto citado, por lo que lo procedente para esta Agencia Judicial debe ser la acumulación de esta solicitud al proceso de restitución de derechos territoriales radicado en este despacho bajo el número de radicación 27001-31-21-001-2017-00104-00 para que se surtan de manera conjunta las actuaciones de ambos asuntos.

#### SEGUNDOS OCUPANTES

De la situación actual del predio y posibles ocupantes secundarios<sup>6</sup>, encontramos que la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS (URT), el día 5 de agosto de 2015, llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio objeto de restitución, denominado "ASI ES LA VIDA O LA ESPERANZA", ubicado en el corregimiento de Macondo, municipio de Turbo, y dentro de los 10 días siguientes a la misma, se presentó el señor VIRGILIO QUERUBIN HERRERA OYOLA, identificado con cedula de ciudadanía 8.187.299, quien habita actualmente el predio y aportó documentación en relación al vínculo que tiene con el inmueble, por lo tanto se vinculará a la persona referenciada al presente proceso para que haga valer sus derechos dentro del mismo.

Así las cosas, encontrando esta Agencia judicial que la solicitud individual de Restitución Jurídico y material (Ley 1448 de 2011), promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADO- (URT), en representación del señor NEMESIO FAUSTO BEGAMBRE GONZALEZ, en su condición de víctima de despojo respecto del inmueble denominado "ASI ES LA VIDA O LA ESPERANZA", cumple los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011 y atendiendo las circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas, se le impartirá a la presente solicitud el tramite establecido en el artículo 85 de la precitada ley.

En consecuencia se,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente solicitud individual de Restitución Jurídico y material (Ley 1448 de 2011), promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADO- (URT), en representación del señor NEMESIO FAUSTO BEGAMBRE GONZALEZ, en su condición de víctima de despojo respecto del inmueble denominado "ASI ES LA VIDA O LA ESPERANZA", ubicado en la vereda Villa Eugenia del Corregimiento de Macondo en el

<sup>6</sup> Folio 16 Solicitud de Restitución.



33

**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó**

Municipio de Turbo, identificado con la Matricula Inmobiliaria 034-38608, con un Área registral de 7 Has 2500 mts<sup>2</sup> y con un Área Georreferenciada por la URT de 8 Ha 7740 mts<sup>2</sup>.

Predio cuya propiedad está en cabeza del señor NEMESIO FAUSTO BEGAMBRE GONZALEZ, y de quien se deriva el derecho sobre el predio solicitado. El cual posee los siguientes linderos:

<b>LINDEROS O COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO</b>
<b>NORTE:</b> Se toma como punto de partida el punto 1572 en dirección Noreste, en línea recta hasta llegar al Punto 1577 colindando con predio de propietario desconocido, en una distancia de 416,17 metros.
<b>ORIENTE:</b> Desde el punto 1577, se toma en dirección sur en línea recta hasta llegar al punto 1578 colindando con predio de propietario desconocido en una distancia de 203,61 metros.
<b>SUR:</b> Desde el punto 1578, se toma en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto 1570 colindando con los predios del señor Andrés Causino en una distancia de 422,07 metros.
<b>OCCIDENTE:</b> Desde el punto 1570 dirección noroeste, en línea quebrada pasando por el punto 1571 hasta llegar al punto 1572, colindando con la Quebrada Cuchillo, en una distancia de 205,28 metros.

**SEGUNDO: ORDENAR** la suspensión de los procesos judiciales, notariales y administrativos que se hayan iniciado en relación con el bien objeto de la solicitud, con excepción de los procesos de expropiación. Librese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

**TERCERO: INFÓRMESE** a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente tramite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

**CUARTO: INSCRÍBASE** la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas-Despojadas, en la oficina de Registro e Instrumentos públicos de Turbo Antioquía, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-38608 conforme a lo establecido por el art 86 literal a de la Ley 1448 de 2011: Librense los correspondientes oficios por secretaria.

**QUINTO: DISPÓNGASE** la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Librense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comuniqué a todas las notarías de país lo disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

**SEXTO: ORDENAR** la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e del art 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho



## República de Colombia

### Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó

legítimo sobre el predio "ASI ES LA VIDA O LA ESPERANZA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-38608 del círculo notarial de Turbo-Antioquía, predio sobre el cual se reclaman 8 hectáreas 7740 m2, cuyos linderos son los siguientes:

LINDEROS O COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO
<b>NORTE:</b> Se toma como punto de partida el punto 1572 en dirección Noreste, en línea recta hasta llegar al Punto 1577 colindando con predio de propietario desconocido, en una distancia de 416,17 metros.
<b>ORIENTE:</b> Desde el punto 1577, se toma en dirección sur en línea recta hasta llegar al punto 1578 colindando con predio de propietario desconocido en una distancia de 203,61 metros.
<b>SUR:</b> Desde el punto 1578, se toma en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto 1570 colindando con los predios del señor Andrés Causino en una distancia de 422,07 metros.
<b>OCCIDENTE:</b> Desde el punto 1570 dirección noroeste, en línea quebrada pasando por el punto 1571 hasta llegar al punto 1572, colindando con la Quebrada Cuchillo, en una distancia de 205,28 metros.

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predio y el nombre e identificación de quien solicitó la formalización, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, de las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 en su artículo 86 literal e) que ordena que en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, ([www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes. También deberá publicarse el edicto en las emisoras locales del Municipio de Turbo tres veces a día en los horarios comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) durante ocho días seguidos. El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio.

**SÉPTIMO: ORDÉNESE** la notificación Personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso, de igual manera al Representante Legal del Municipio de Turbo Antioquia manifestándole que si a bien tienen puede pronunciarse



## República de Colombia

### Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó

sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del art 86 de la ley 1448 de 2011, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del Juzgado. Ello en atención a las funciones que en el art 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales.

**OCTAVO: SOLICITAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que en el término de (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro de víctimas y ayudas recibidas de las personas que hacen parte del núcleo familiar del señor NEMESIO FAUSTO BEGAMBRE GONZALEZ quien hoy se presenta como reclamante de tierras despojadas. Por secretaría emítase la respectiva comunicación.

**NOVENO: ORDENAR** a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de títulos, contratos y/o solicitudes de extracción que se encuentren otorgados y/o en trámite sobre el predio objeto de Restitución, así mismo certifique si sobre dicho predio se encuentran zonas disponibles para exploración y explotación de Hidrocarburos. Para tal efecto la URT deberá suministrar de manera formal la cartografía a la Agencia requerida. Por secretaria expídanse las respectivas comunicaciones.

**DECIMO: INFÓRMESE** a la Agencia Nacional de Tierras, la admisión de la presente solicitud, toda vez, que siendo INCORA, realizó adjudicación al señor NEMESIO FAUSTO BEGAMBRE GONZALEZ, para que si así lo considera se pronuncie por conducto del directos respecto a los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud. Por secretaría envíese copia de la solicitud.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el predio objeto de restitución. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación y envíesele copia de la solicitud.

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** a la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar si han otorgado y/o existen solicitudes de licencias ambientales sobre el predio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma.

**DECIMO TERCERO: OFICIAR** a la secretaria de hacienda del Municipio de Turbo- Antioquia, a fin de que informe si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado.

**DECIMO CUARTO: VINCÚLESE** al presente tramite al señor VIRGILIO QUERUBIN HERRERA OYOLA, en calidad de presunto **opositor**, la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme las reglas de notificación del Código General del Proceso en concordancia con el inciso final del artículo 87 de la ley 1448 de 2011, se le hará por medio de la Unidad de Restitución de Tierras.

Con la copia de las citaciones para notificación personal deberá allegarse la respectiva constancia postal de envío y recibido o devolución.



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó**

La citación para notificación personal deberá indicar que cuenta con cinco (5) días para concurrir al despacho a recibir la notificación personal.

De no comparecer el citado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del recibo de la citación la Unidad de Restitución de Tierras deberá enviar el respectivo aviso en los términos del artículo 292 del C. G. P.

**DECIMO QUINTO: ORDENESE** la acumulación procesal del presente trámite de restitución jurídica y material promovido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADO-(URT), en representación del señor NEMESIO FAUSTO BEGAMBRE GONZALEZ, en su condición de víctima de despojo y abandono respecto del inmueble denominado "ASI ES LA VIDA O LA ESPERANZA", ubicado en la vereda Villa Eugenia del Corregimiento de Macondo, al proceso de Restitución de Derechos Territoriales del CONSEJO COMUNITARIO DE LA LARGA Y TUMARADÓ el cual cursa en este despacho bajo el radicado 27001-31-21-001-2017-00104-00, téngase como pruebas para este proceso las decretadas, aportadas y practicadas, aportadas en dicho trámite cautelar.

**DECIMO SEXTO: COMUNIQUESE** ésta decisión al representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA LARGA Y TUMARADÓ para si lo considera pertinente se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda y arrime aquellas pruebas q se encuentre en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud. Por secretaria envíese copia de la solicitud.

**DECIMO SEPTIMO:** Reconózcase Personería al doctor EDGAR GIOVANI AMARILLO GOMEZ identificado con T.P. N° 203.437 del C. S de la J., para que obre como representante de los solicitantes, en los términos de la resolución RDGD 00076 del 04 de diciembre de 2018, proferida por la UAEDRTD de la Dirección Territorial Apartadó y el poder otorgado al mismo. Téngase como apoderado suplente a la Dra. MARIA ELCY DIAZ PRADA.

Por secretaria háganse las comunicaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

  
**NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES**  
Juez



República de Colombia  
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras  
de Quibdó

  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
QUIBDÓ - CHOCÓ

La anterior providencia se notificó por  
Estado N° 006 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó 12 de Febrero de 2019.

---

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA  
Secretario



República de Colombia  
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de  
Quibdó

Quibdó, 21 de febrero de 2019

Oficio No JRTQ – 0086

Doctor  
**MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ**  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura  
Bogotá D.

<b>Proceso:</b>	ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
<b>Solicitante:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORSOZAMENTE EN REPRESENTACION DE NEMESIO FAUSTO BEGAMBRE GONZALEZ
<b>Radicado:</b>	27-001-31-21-001-2019-00004-00
<b>Providencia:</b>	Interlocutorio No. 0010 de 2019

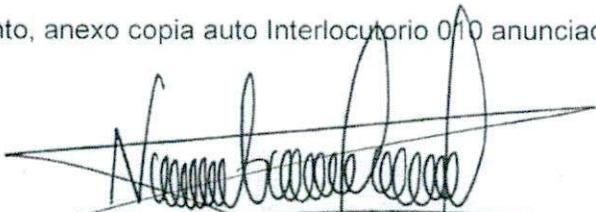
Asunto: Admite Solicitud, Acumula y dicta otra ordenes

Atento saludo.

Amablemente comunico el contenido de la providencia de febrero 11/19, proferida en el asunto de la referencia, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO.

Para su conocimiento, anexo copia auto Interlocutorio 010 anunciado.

Cordialmente,

  
**VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA**  
Secretario

## RV: ENVIO DEMANDA, OFICIO Y AUTO 2019-00004

N Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central

Ayer, 16:29

Mesa De Entrada Consejo Superic

OFICIO 086.pdf

236 KB

010.PDF

4 MB

2 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo  
Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Para radicar.

---

**De:** Presidencia Consejo Superior  
**Enviado el:** lunes, 25 de febrero de 2019 3:05 p. m.  
**Para:** Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central  
**Asunto:** RV: ENVIO DEMANDA, OFICIO Y AUTO 2019-00004  
**Importancia:** Alta  
**Carácter:** Confidencial

---

**De:** Juzgado 01 Civil Especializado Restitucion Tierras - Quibdo - Seccional Medellin  
**Enviado el:** lunes, 25 de febrero de 2019 2:08 p. m.  
**Para:** Presidencia Consejo Superior  
**Asunto:** ENVIO DEMANDA, OFICIO Y AUTO 2019-00004  
**Importancia:** Alta  
**Carácter:** Confidencial

LINK DESCARGA:

[Dda. Individual Tierras 27001312100120190000400.rar](#)



[Dda. Individual Tierras  
27001312100120190000400](#)

Se ha compartido a través de OneDrive

Cordial saludo,

Adjunto al presente demanda, oficio y auto emitidos dentro del Proceso de Restitución de Tierras del señor NEMESIO FAUSTO BEGAMBRE GONZALEZ contra INDETERMINADOS

Att

ZUNILDA CÓRDOBA RICHARD  
Citadora

Comedidamente solicito **CONTESTAR QUE RECIBIÓ**, es decir, **ACUSAR de recibido**, por este mismo medio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**Calle 21 No. 4 A-33 segundo piso, Barrio Yesca Grande –Quibdó –Chocó –Tel-fax: (4)6711223 -  
Email.[J01cctoertqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctoertqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

La Notificación surtida por este medio, se entiende para todos sus efectos, en los términos del Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y del Artículo 20,21 y 22 de la Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes. Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial de La Rama Judicial de Colombia. Si ha recibido este correo por error, por favor informar [asecesrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:asecesrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente

**Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla**

**De:** Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central  
**Enviado el:** miércoles, 13 de marzo de 2019 14:57  
**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; María Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Céspedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto  
**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO  
**Datos adjuntos:** MEMORANDAINFORMATIVO 120.pdf

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

**OAIO19-120 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

**PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ASUNTO: PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA  
COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN NIT  
900.253.067-3**

**FECHA: 12 de marzo de 2019**

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito del 27 de febrero de 2019, radicado en esta Corporación el 28 del mismo mes y año, suscrito por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, quien manifiesta que actúa como representante legal de la sociedad CONSULTORÍA Y ALTA GERENCIA S.A.S., liquidador y representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP, ubicado en la Calle 151 No. 18 A – 34, Oficina: 502, Edificio San Telmo, Teléfono: 4672141, en Bogotá. Correo electrónico: [gerente@lidercoop.net](mailto:gerente@lidercoop.net).

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Agente Liquidador y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



472

Servicio Postal  
Intelectual S.A.  
NIT 900.000.011  
D.O. 28.08.2014  
Línea 102 01 800 111 111

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:  
LIDERCOOP

Dirección: CALLE 151 # 16A 34 OF  
502 ED. SAN TELMO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110131168

Envío: RA09316140500

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA SALA

Dirección: CALLE 12 # 7 - 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ  
D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711204

Fecha Admisión:  
29/02/2019 13:58:30

No. Documento de cargo: 00000 442002  
No. E. Documento de cargo: 00000 442002

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ19-1413:

Fecha: 28-feb-2019

Hora: 15:44:28

Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura

Responsable: TELLEZ ORDÓÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)

No. de Folios: 2

Password: 3F472CB8

gotá 27 de febrero de 2019

Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa

27 FEB 2019  
CSUPER EXC

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO RESOLUCIONES NO. 2018330004045 DEL 4 DE JULIO DE 2018 Y RESOLUCIÓN NO. 2018330006165 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 DECRETÓ 2555 DE 2010.

PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP EN LIQUIDACION-NIT. 900.253.067-3.

Respetados señores

**CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.970.534 de Bogotá, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad **CONSULTORIA Y ALTA GERENCIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá, sociedad que tiene la condición de agencia liquidadora y representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP** en liquidación forzosa administrativa, respetuosamente concurre ante su Despacho para notificarle el inicio del proceso de liquidación forzosa administrativa, según consta en la resolución No. 2018330004045 del 4 de Julio de 2018 y me designación en dicho proceso de conformidad con la resolución No. 2018330006165 del 14 de noviembre de 2018, según lo acredito con las resoluciones debidamente inscritas en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá.

En cumplimiento de lo ordenado en las citadas resoluciones y en el decreto 2555 de 2010, numeral d) y e) del artículo 9.1.1.1.1: Toma de posesión y medidas preventivas respetuosamente solicito se proceda a atender la siguiente instrucción:

El liquidador procederá a oficiar a los jueces de la republica "...que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad".

Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito se proceda a informar a todos los Jueces de la Republica (Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Laborales del Circuito, Jueces de ejecución, Salas civiles y laborales Tribunales Superiores y C.S.J.) a través de la incorporación en circular o medio informativo del C.S.J, a los Consejos Seccionales y/o todos los Despachos Judiciales para que procedan a suspensión e incorporación de cualquier proceso ejecutivo que se adelante en ese Despacho en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP.

Igualmente solicito que las medidas cautelares que se hubiesen practicado en estos procesos se pongan a disposición del suscrito Agente liquidador.

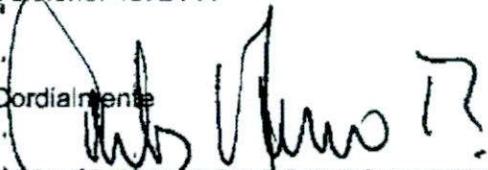
Para efectos del cumplimiento de esta solicitud solicito emitir la misma a la siguiente:

Dirección: calle 151 No 18 A - 34 oficina 502, edificio San Telmo en un horario comprendido entre las 8 am y las 4 pm

Correo electrónico: [gerente@lidercoop.net](mailto:gerente@lidercoop.net).

Teléfono: 4672141

Cordialmente

  
**CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA**  
**CONSULTORÍA Y ALTA GERENCIA S.A.S**  
**NIT.: 830.031.538-4**  
**Liquidador**

<sup>14</sup> (artículo 20 de la Ley 1116: NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que haya comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta, y artículo 70 de la Ley 1116: continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin de que, en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos. Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúa el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley. PARAGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**LOS PATIOS**

Oficio N° 0605

Los Patios N/S., 04 de Marzo de 2019

Doctor (a)

**Presidente Sala Administrativa**

**Consejo Seccional de la Judicatura de Atlantico**

Email: [psacsjatlantico@hotmail.com](mailto:psacsjatlantico@hotmail.com)

Calle 40 N° 44-80 Piso 6 Centro Cívico

Barranquilla- Atlantico

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-2042;

Fecha: 11-mar-2019

Hora: 14:14:05

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 1

Password: D7220457

**REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**RAD. 544054003001-2018-00732-00**

**SOLICITANTE:** HERNANDO DE JESÚS LEMA BURITICA en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta N/S., con respecto al señor **NÉSTOR BOTERO MEJÍA**.

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha treinta y uno (31) de Enero del año en curso, el titular del despacho declaró abierta y radicada la solicitud de **liquidación patrimonial** de persona natural no comerciante del señor **NÉSTOR BOTERO MEJÍA**, quien se identifica con C.C. 71.634.661; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra del señor **NÉSTOR BOTERO MEJÍA**, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los **deudores** del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

  
**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**  
Secretario

Al contestar favor citar número de oficio y referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso. Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

[j01cmunicipallospat@cenjorj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cenjorj.ramajudicial.gov.co)